



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

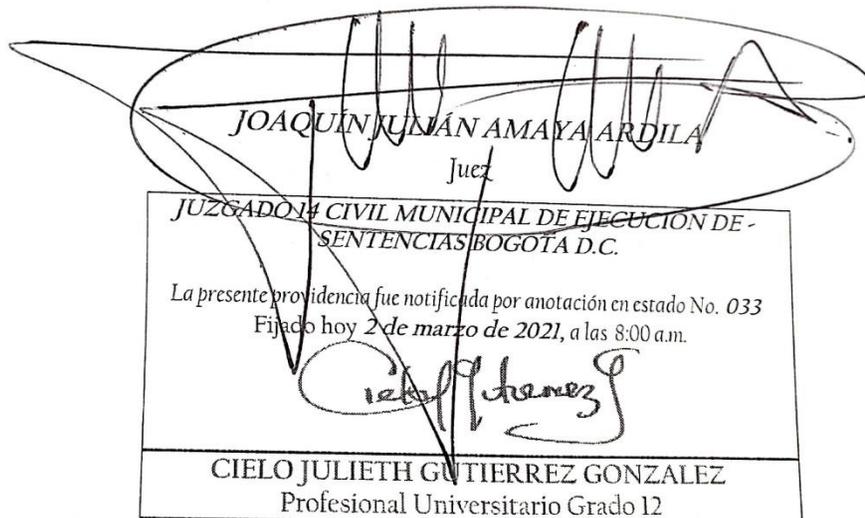
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 – 2014 – 00598

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada Myriam Acosta Cortes por la parte demandante<sup>1</sup>.

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud en el Juzgado.

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folio 81 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 – 2012 – 00734

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 74300<sup>2</sup> conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Una vez se obtenga respuesta, reingrese el expediente para continuar con el estudio sobre la entrega de títulos

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Junán Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>2</sup> Ver folio 151 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 043 – 2012 – 01130

Por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia para que indique el trámite dado al oficio No. 25457 del 4 de noviembre de 2020. Anéxese copia del citado oficio y la constancia de envío.

Notifíquese,

JRO

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



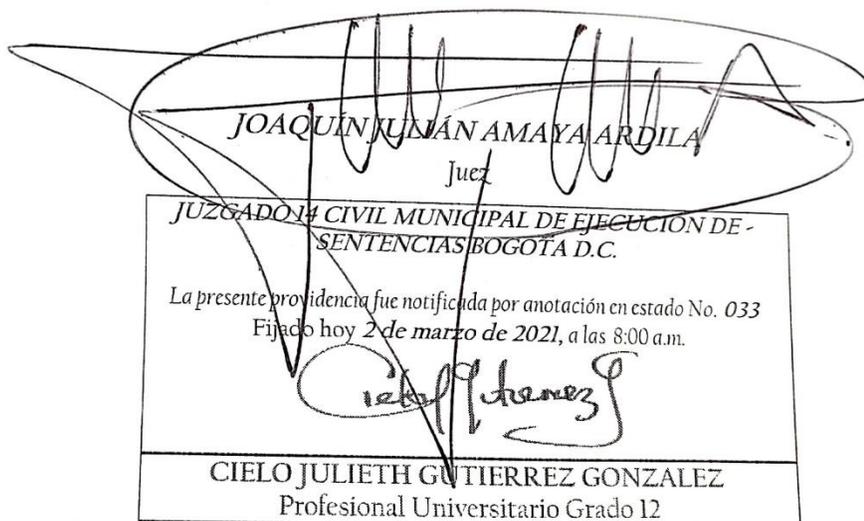
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2013 – 00175

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que dentro del plenario Central de Inversiones S.A., no ha sido reconocido como cesionario, ni obra subrogación.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 – 2015 – 00818

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante Experiam Colombia, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JRO

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

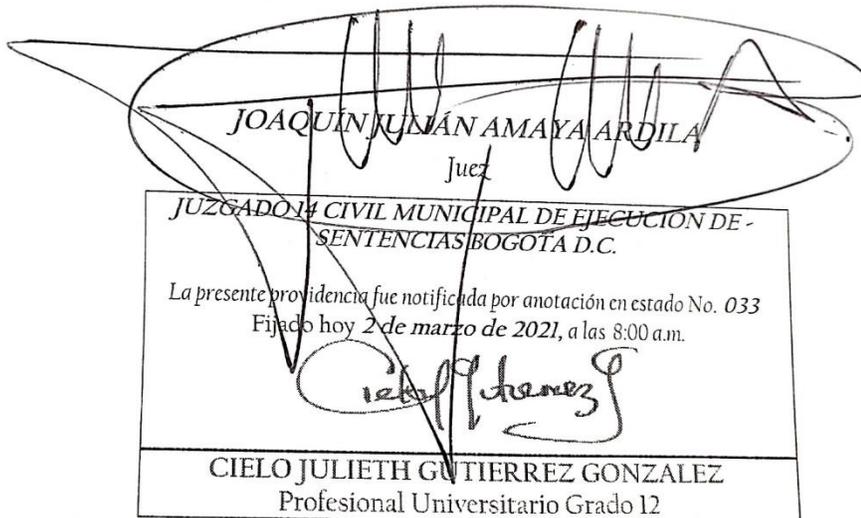
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2013 – 00479

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante **TransUnión**, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JRO





*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 707 – 2014 – 00795

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante<sup>3</sup>, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

**Primero.** Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo prendario que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra José Eufracio Wilches.

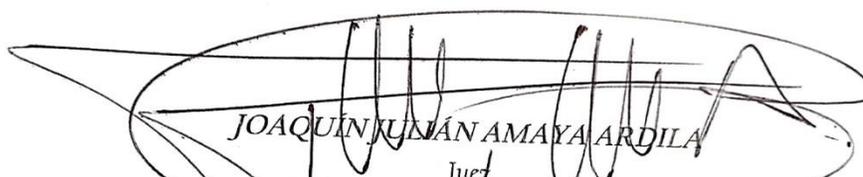
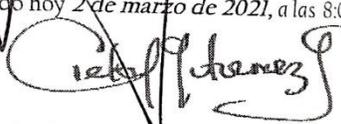
**Segundo.** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Tercero.** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto.** Abstenerse de condenar en costas

**Quinto.** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>3</sup> Ver folios 128 – 129 del cuaderno principal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

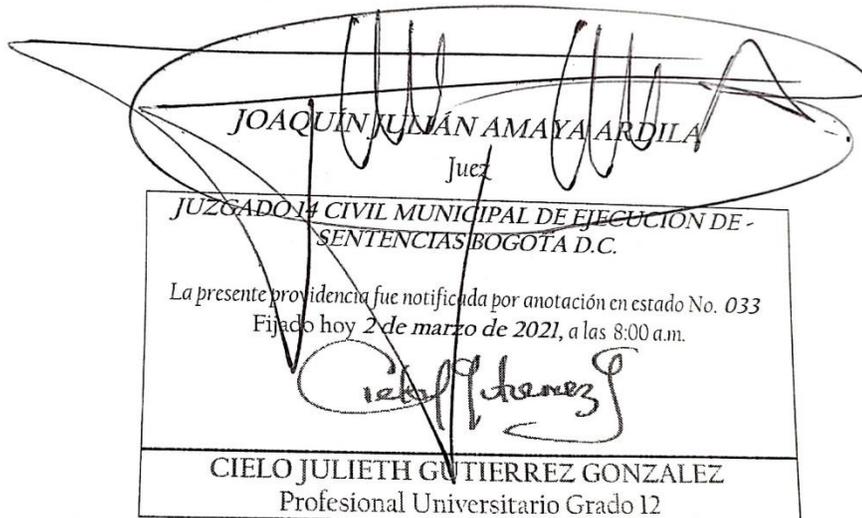
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2014 – 00850

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandada debe estarse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2020, por el cual se dispuso ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RMP – 623. La Oficina de Apoyo Judicial actúe de conformidad.

Notifíquese,

JRC





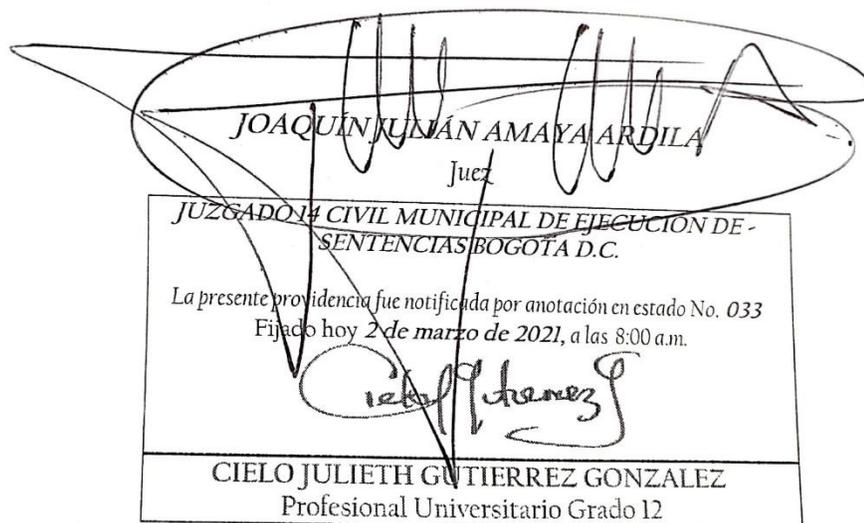
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2014 – 00348

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 085 – 2016 – 00407

En atención a la solicitud de pago de agencias en derecho que allegó la abogada **Yina Paola Medina Trujillo**, el Juzgado se permite precisarle a la apoderada que las agencias en derecho al representar una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses<sup>4</sup>, hacen parte de las costas procesales, conforme al artículo 361 del C.G.P., por esta razón es improcedente el pago fraccionado como lo solicita, y en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en auto del 16 de febrero del presente año.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC708 – 202, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, 3 de febrero de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

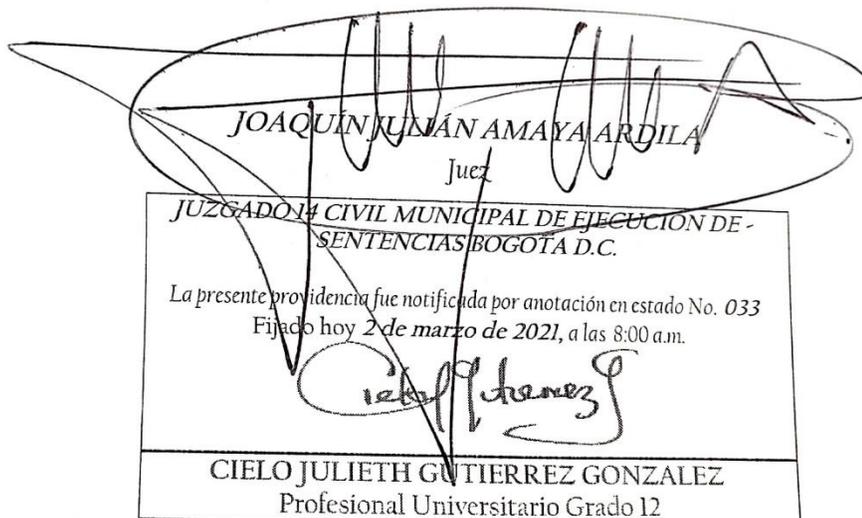
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2007 – 00705

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, el trámite dado al oficio No. 69741 del 26 de noviembre de 2019<sup>5</sup>. Anéxese copia del citado oficio.

Notifíquese,

JRO



<sup>5</sup> Ver folio 275 C.I.



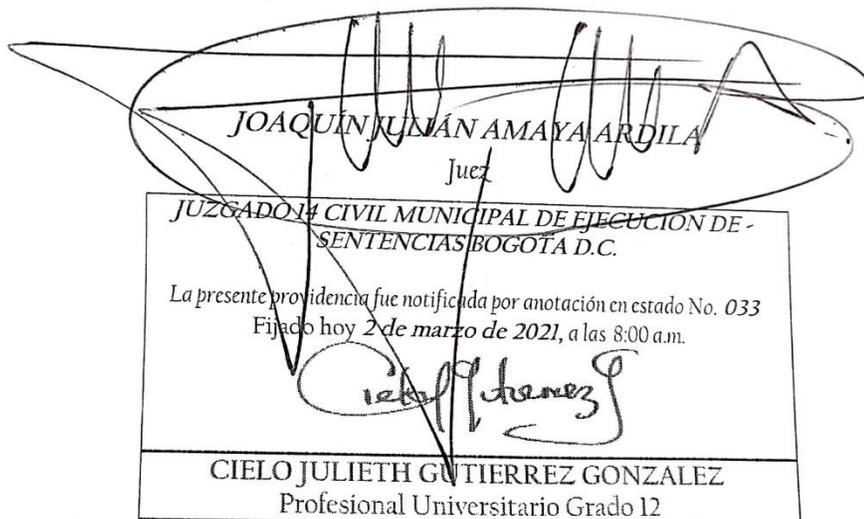
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2009 – 02019

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial le reconoce **personería** al abogado José Wilson López Yepes, como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

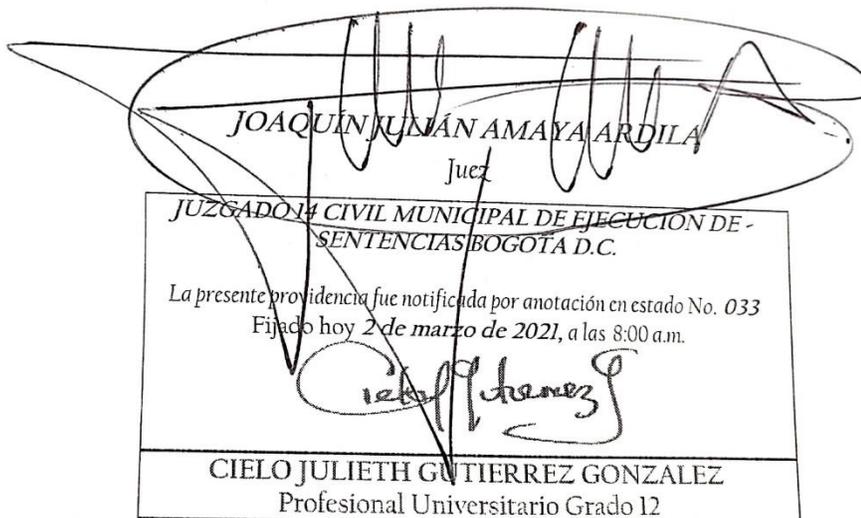
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2017 – 01236

La parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 29 de octubre del 2020, por el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, y además se decretaron los embargos de remanentes solicitados, cuyos oficios fueron enviados por la Oficina de Apoyo Judicial, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 068 – 2017 – 00931

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales, constituidos o que se lleguen a constituir, a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Notifíquese,

JR0

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

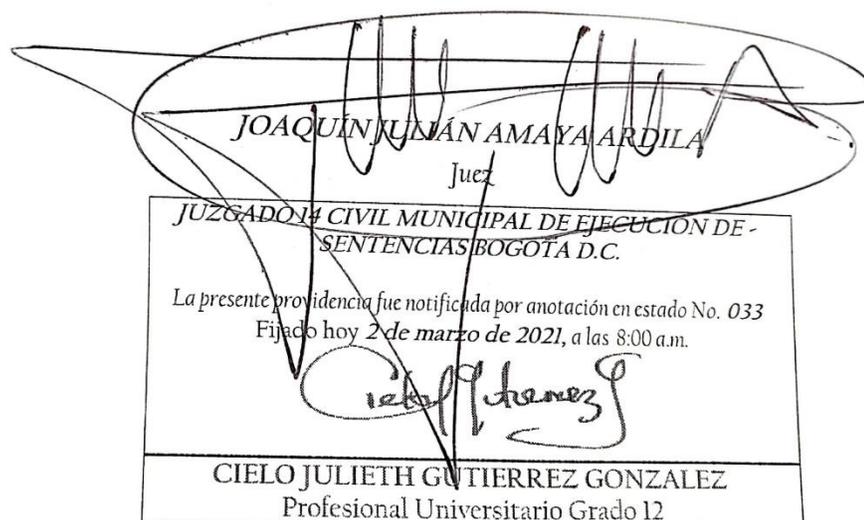
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 049 – 2016 – 00643

En atención a la solicitud que obra en el cuaderno cautelar, el Juzgado le informa al demandado que dentro del asunto no se ha decretado la terminación del proceso, en consecuencia es improcedente la entrega de dineros a su favor, no obstante y para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRG





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 020 – 2016 – 00819

La solicitud que antecede es improcedente por cuanto dentro del asunto se reconoció como cesionario a RF Encore S.A.S.<sup>6</sup>

Notifíquese,

JRO

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>6</sup> Ver folio 87 C.I.



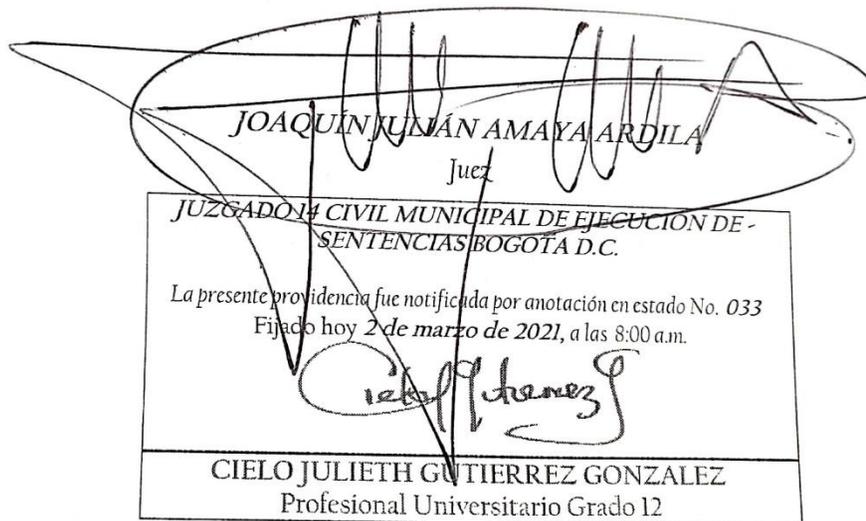
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 031 – 2018 – 00230

En atención al informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2009 – 01606

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de un millón ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos moneda corriente (\$1.144.652).

Notifíquese,

JRO

*Joaquín Junán Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

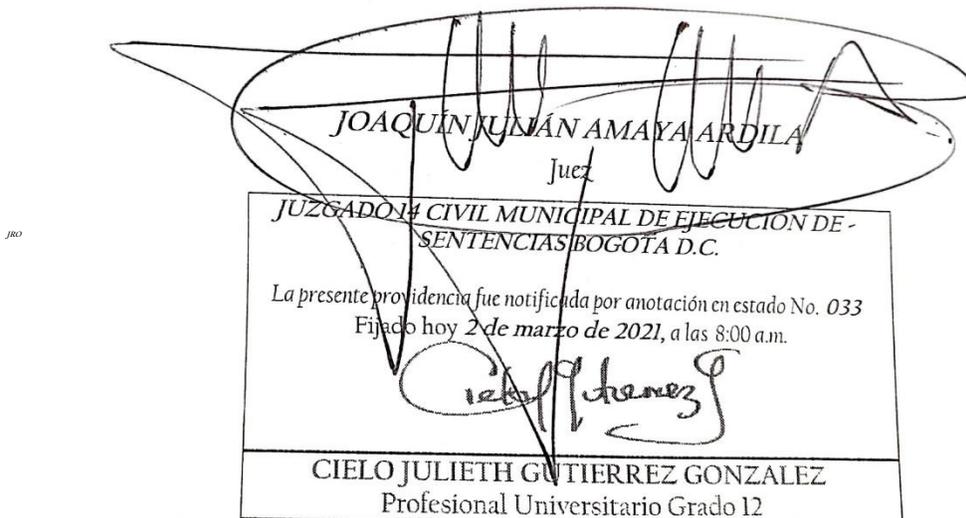
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2017 – 01614

En atención al documental que antecede<sup>7</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

- reconocer como cesionario del extremo ejecutante NHP Consultores Asociados S.A.S. persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- reconocer personería para actuar al abogado Sergio Perdomo Perdomo, en calidad de apoderado del demandante, el profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.
- 

Notifíquese,



<sup>7</sup> Ver folios 154, 159, 164, 171, 177, 192 y 195 C-1.



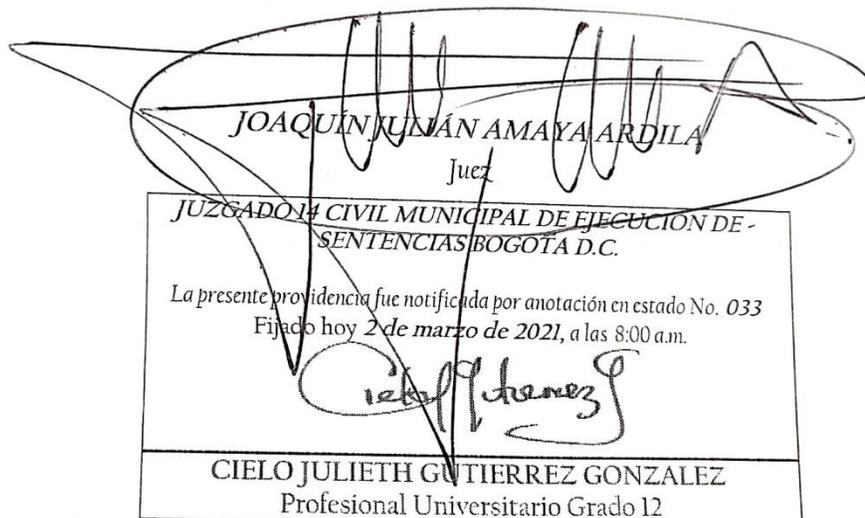
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 – 2012 – 01289

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la abogada allegar poder conferido por el representante legal del demandante, pues el que obra dentro del plenario fue suscrito por representante legal anterior<sup>8</sup>.

Notifíquese,



<sup>8</sup> Ver folio 60 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 – 2017 – 01016

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 716 – 2018 – 00218

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,

JRO

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2013 – 00522

Por la Oficina de Apoyo Judicial dese cumplimiento al numeral tercero del auto del 28 de noviembre de 2019<sup>9</sup>, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y entréguese los documentos base de la acción a la parte ejecutante.

Frente a la solicitud de entrega de oficios de desembargo, se comunica a la parte ejecutante que el oficio fue retirado el 29 de enero de 2020 por Katherine Baracado Aya, autorizada de la apoderada demandante<sup>10</sup>.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Junán Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>9</sup> Ver folio 144 C.1.

<sup>10</sup> Ver folios 145 y 157 C.1.



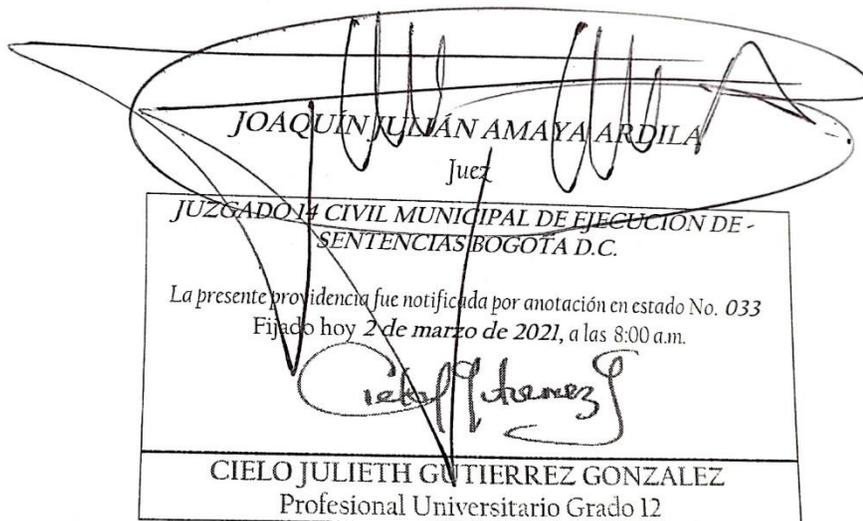
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 020 – 2007 – 01234

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2009 – 01674

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado requiere a la apoderada demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 4405 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, y una vez se obtenga respuesta al mentado oficio, se procederá con el estudio de la solicitud de embargo propuesta.

Notifíquese,

JRC

*Joaquín J. Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth G. Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

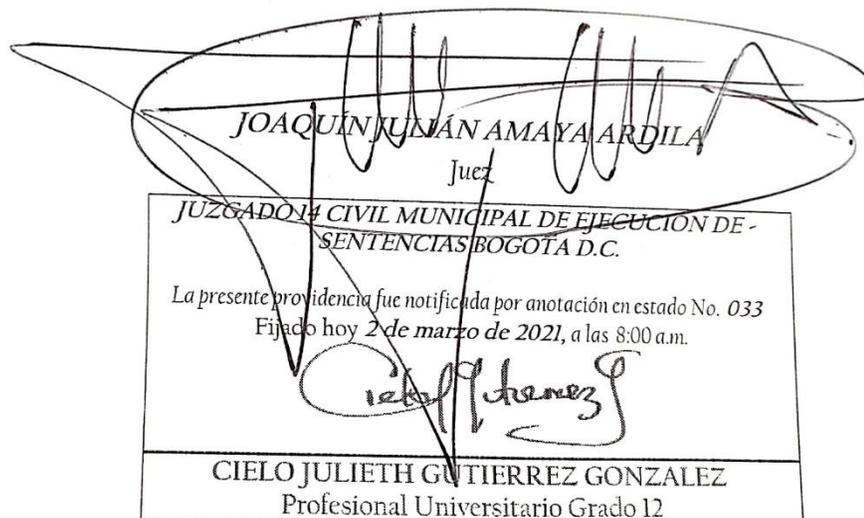
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2011 – 00607

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado requiere a la parte demandada para que allegue certificado de existencia y representación en el que se acredite la calidad que dice ostentar el señor Dairo Davir Ayalar, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2004 – 00248

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiara el recurso de reposición y en subsidio recurso de queja, presentado por el apoderado demandante, contra el auto del 3 de febrero de 2021, por el cual no se accedió a la reposición propuesta contra el auto del 24 de agosto de 2020 y no se concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en señalar que el juzgado ha desconocido el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5975 – 2019, y aduce que al girar la controversia en torno a la terminación del proceso por falta de reestructuración, conforme al numeral 7 del artículo 321 del C.G.P., el auto recurrido es sujeto de apelación.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardo silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición un medio de impugnación con el que se pretende la adecuación de las decisiones del Juez, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o las actuaciones surtidas dentro del expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 3 de febrero de 2021, por el cual no se accedió a la reposición propuesta contra el auto del 24 de agosto de 2020 y no se concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria., el artículo 318 del C. G. P., establece su procedencia y oportunidad, y señala lo siguiente:

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*

Pues bien, como quiera que el recurso fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P., procede el Juzgado con su estudio.

El Código General del Proceso señala en su artículo 321, cuales son los autos proferidos en primera instancia sobre los que procede el recurso de alzada, dentro de los cuales se encuentra “(...)7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”.

El anterior supuesto de hecho no se aplica para el auto objeto del recurso de reposición, y en subsidio de apelación, proferido el 24 de agosto de 2020, porque en dicha providencia se requirió a la parte demandante para que indicara la existencia de la reestructuración del crédito aquí perseguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, quien a su vez acato el fallo de tutela STC5975 – 2019 proferido por la Corte Suprema de Justicia.

El requerimiento hecho a la parte demandante, se dispuso, como se indicó anteriormente, acatando lo decidido por el Superior y con el fin de establecer la falta de reestructuración que permita la terminación del proceso, contrario a la solicitud de nulidad desde el mandamiento de pago hecha por el apoderado de la pasiva. De esta forma, la providencia recurrida al no ponerle fin al proceso no es susceptible del recurso de alzada, y por esta razón se denegó.

Con base en el anterior razonamiento, el Juzgado no accederá a la impugnación propuesta, y mantendrá lo dispuesto en la providencia del 3 de febrero de 2021, en consecuencia se concederá el recurso de queja propuesto de manera subsidiaria, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto. Para tal fin, el interesado sufragará el valor necesario para el envío de la reproducción de las piezas procesales que obran en el cuaderno No. 8 y los folios 825 y siguientes del cuaderno principal, en un término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

**Primero:** NO REPONER el auto proferido el 3 de febrero de 2021, por la razones expuestas en la providencia.

**Segundo:** SE CONCEDE el recurso de queja ante los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, conforme a lo expuesto en la providencia.

Notifíquese,

JRC

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2008 – 00800

En atención a la inexistencia de títulos de depósito judicial según informe secretarial, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Junán Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

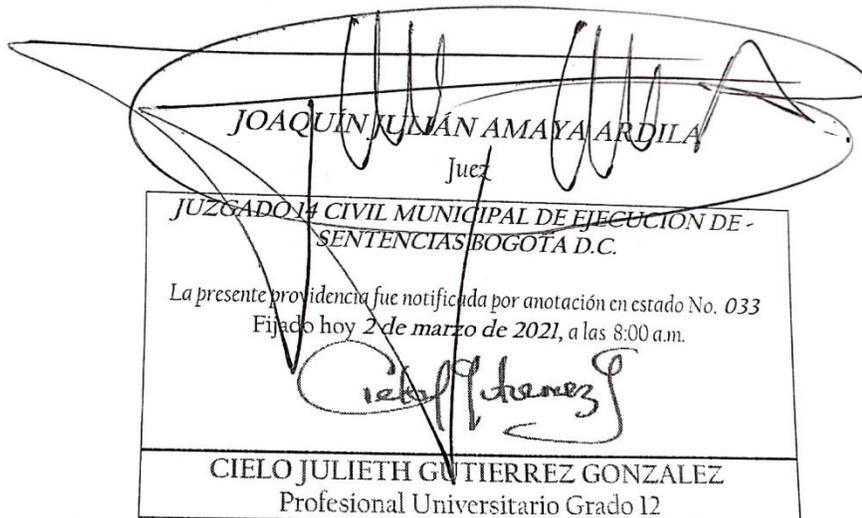
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 14 – 2010 – 00492

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Una vez convertidos los títulos de depósito judicial, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2010 – 01654

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las **11:00 a.m.**, el once (11) de mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas **CZU – 853** que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

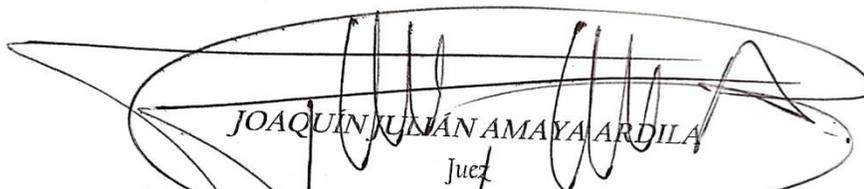
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 – 2016 – 00277

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce **personería** al abogado **Joaquín Libardo Bonilla Blanco** como apoderado judicial del extremo ejecutado, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

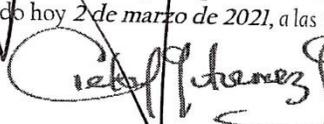
Notifíquese,

JRO

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



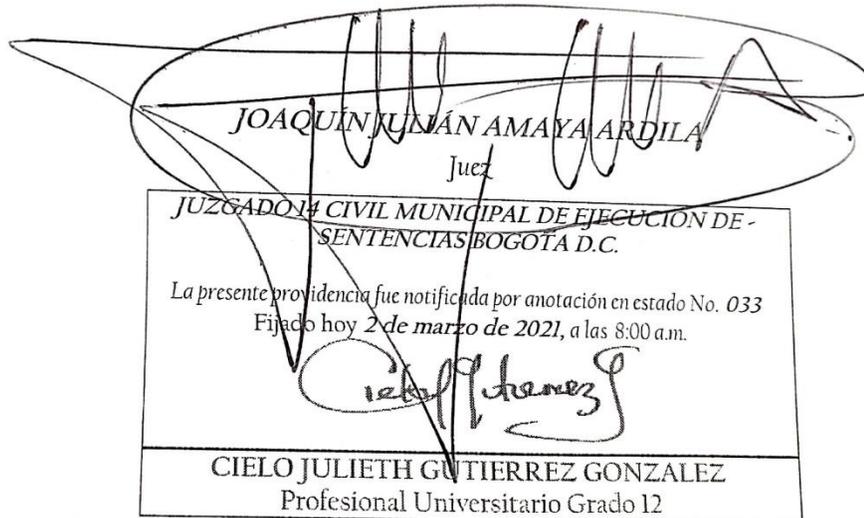
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 738 – 2014 – 00440

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,





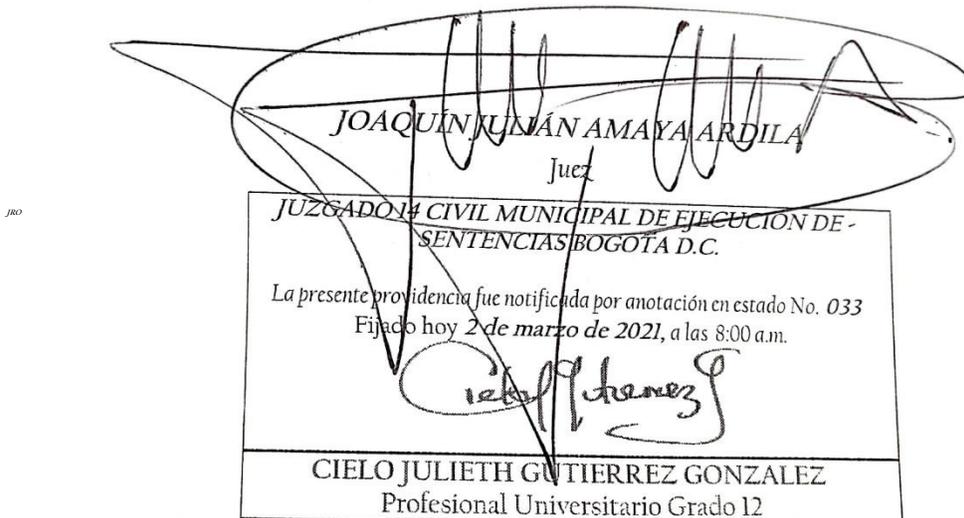
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 068 – 2019 – 00536

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, observa el Juzgado que la Compañía Comunitaria Metalmecánica Ltda.<sup>11</sup>, realizó consignación de un título de depósito judicial por valor de \$1.500.000 pesos, en cumplimiento de la medida de embargo decretada, por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,



<sup>11</sup> Ver folios 17 y 21 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

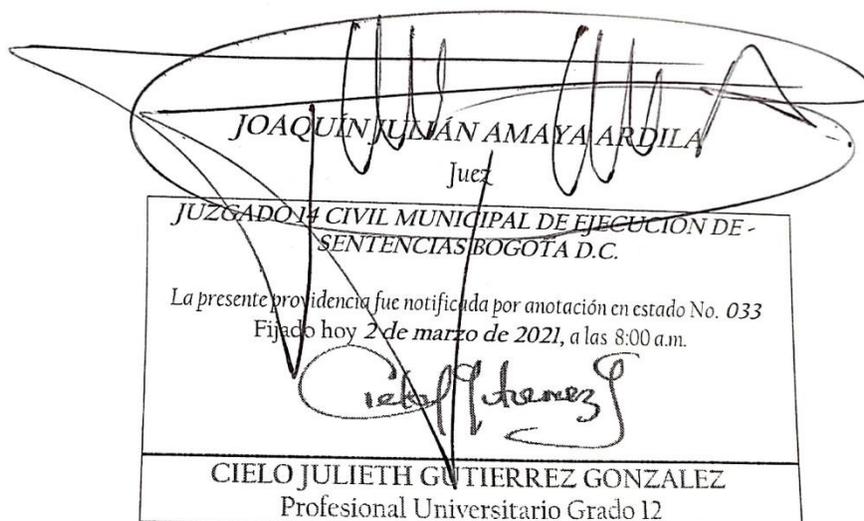
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 072 – 2014 – 00622

En atención a la solicitud que antecede<sup>12</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Cristián Flores Rodríguez apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo anterior, y ante la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento<sup>13</sup>, se procederá a dejar sin valor y efecto el inciso primero del auto proferido el 9 de febrero de 2021, por el cual se solicitó suscribir el poder conferido, quedando incólume el inciso segundo de la providencia.

Además, conforme al informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia<sup>14</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,



<sup>12</sup> Ver folios 111 y 115 C.1.

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

<sup>14</sup> Ver folios 94 y 95 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

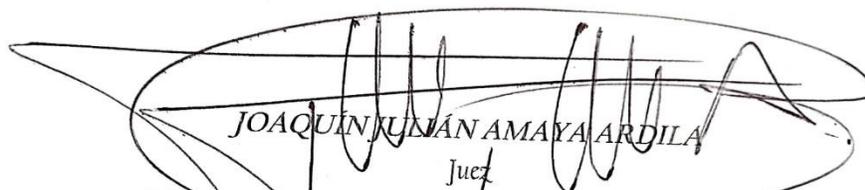
Proceso No. 071 – 2019 – 00127

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con la actualización del oficio No. 0438, en los términos del auto del 15 de febrero de 2019<sup>15</sup>, y su posterior envío conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

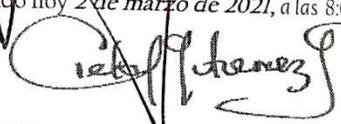
Notifíquese,

*JRO*

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>15</sup> Ver folios 2 y 3 C.2..



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2016 – 00187

En atención al documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Superintendencia de Sociedades la remisión del auto admisorio del proceso de reorganización empresarial con radicación No. 2020 – 01 – 509931 del 14 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

*JRO*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
Fijado hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12